



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS RÍOS RUEDA
<b>DEMANDADO</b>	EDISON VALENCIA MOSQUERA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00366 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- En el acápite "*CUANTÍA*" deberá corregir el monto del valor expresado para ser considerado de mayor cuantía, toda vez que se enuncia que supera los 1.500 SMLMV y valor de \$1'500.000,00.
- El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 74 del CGP, puesto que el mismo debe tener claramente identificado y determinado el título valor o las obligaciones para las cuales se confiere el poder especial, bien sea por su fecha de creación o bien por el capital contenido en él, o a través de cualquier dato que permita señalar que el poder en efecto fue conferido para lograr el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en la demanda. Por lo tanto, deberá aportarse un nuevo poder que cumpla con lo anterior.
- La parte demandante deberá cumplir con el art. 74 del CGP, o la Ley 2213 de 2022, en el sentido de aportar en debida forma el poder para representar a la parte actora. El poder de un lado habrá de tener presentación personal de notaría, o provendrá del signante por medio de correo electrónico, tal como señalan cada una de las normas en comento.
- Deberá aportar la carta de instrucciones del Pagaré en blanco, toda vez que se enuncia, pero no se allega con la demanda.

- Al tenor de lo dispuesto en el art. 244 y siguientes del CGP, deberá precisar quién en efecto tiene la custodia del pagaré base del recaudo, toda vez que en la demanda se indica que lo tiene la parte demandada.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>139</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>11 de octubre de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c24bb80c10d73d3de9d418883c3e35e4b54a84d9abe33642748dbc449ff1d0**

Documento generado en 10/10/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>